

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
Por tres idem 5'50
Por seis idem 10'50
Por un año 20'50

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres idem 7
Por seis idem 12'50
Por un año 24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pta. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Boletín Oficial de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

Sanidad.

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que han de funcionar durante el bienio de 1897 a 1899, según previene la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, con relación a la 1.ª de dicha soberana disposición; he acordado ordenar a los señores Alcaldes de esta provincia procedan desde luego a formar las propuestas de los individuos que han de componer las referidas Juntas con arreglo a lo que dispone el artículo 54 de la ley de Sanidad, y con el fin de que este servicio se lleve a cabo con la regularidad debida, se inserta a continuación el citado artículo, así como el formulario de las propuestas a que deben ajustarse los Sres. Alcaldes y que remitirán a este Gobierno dentro del término de ocho días.

Logroño, 12 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Mariano Guillén.

**

Artículo 54 de la ley de Sanidad.

Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiese), un Veterinario y de tres vecinos.

FORMULARIO QUE SE CITA

AYUNTAMIENTO DE

Propuesta en terna para el nombramiento de los señores que han de componer la Junta municipal de Sanidad durante el próximo bienio de 1895 a 1897.

PROFESORES DE MEDICINA Vecindad.

D.
D.
D.

PROFESORES DE CIRUGÍA

D.
D.
D.

PROFESORES DE FARMACIA

D.
D.
D.

VETERINARIOS

D.
D.
D.

VECINOS.—1.ª TERNA

D.
D.
D.

2.ª—TERNA

D.
D.
D.

3.ª TERNA

D.
D.
D.

(Fecha)

Sello de la Alcaldía, El Alcalde,

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 24 de Abril de 1897.

En la ciudad de Logroño a veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete, siendo la hora de las ocho de su mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto bajo la presidencia del señor D. Salvador Aragón, los Sres. que a continuación se expresan:

Vicepresidente

Sr. Pazos

Vocales

Sres. Casero

» Guevara

» Alonso

Secretario

Sr. Egufluz

Facultativos

Don Martín Sambeat

» Pelegrín G. del Castillo

Talladores.

Don Federico Laporta

» Antonio Palmero

Discordia

Don Inocencio Rubio

Lefda el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron llamados los mozes del pueblo de

ABALOS.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Luis García Campo. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio militar, y se acordó ordenar al Alcalde remita testimonio de la condena que extingue un hermano del mozo llamado Antonio.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Juan Cárcamo Goicoechea. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 9. Millán Alforrey Ruiz. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le consideró soldado condicional.

ANGUCIANA.

Reemplazo de 1897.

Número 2. Matías Salazar Ruiz. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 8. Fulgencio Gómez Ballugera, hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Roque Martínez Mateo. Medido, fué declarado corto para activo.

AUSEJO.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Vicente González Gil. Medido, y alcanzando la talla de 1'450

metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 2. Gumersindo Pérez Espinosa. Expuso que un hermano suyo falleció estando soldado. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo:

Resultando que un hermano del mozo llamado Pedro y que sirvió por su suerte en el Ejército de Cuba, falleció en dicha isla a consecuencia de fiebre amarilla:

Resultando que el padre no tiene hijos mayores de 17 años.

Visto el caso 10, art. 87 de la ley, apartado 1.º, regla 9.ª, art. 88 de la misma, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Núm. 8. Zoilo Francés. Expuso la excepción señalada en el caso 6.º, art. 87 de la ley:

Resultando de certificación expedida con referencia al archivo parroquial que dicho mozo dado a luz por Lina Francés, soltera, es hijo de Juan Tejada, que se hallaba casado con Victoria Gil Merino:

Considerando que la excepción comprendida en la disposición legal anotada únicamente se otorga al hijo natural que según las leyes es el habido fuera del matrimonio entre personas que podían contraerlo libremente, circunstancias que no concurren en el presente caso:

Considerando que la excepción no se extiende a otros hijos ilegítimos que a los naturales, y Zoilo Francés no se encuentra en esa clasificación por que sus padres tanto en el acto de la concepción como en el del nacimiento del mozo no podían contraer libremente matrimonio, se acordó declarar soldado al referido mozo.

Nnm. 10. Roque Pérez Sedano. Medido, alcanzó la talla de 1'460 metros. Reconocido, fué considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley. Se le excluyó totalmente del servicio por ambos conceptos.

Julio Pérez Leza. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 16. Julio Fernández García. Alegó ser hijo de madre cuyo marido se halla ausente por más de diez años:

Resultando no se justifica se hayan practicado las consiguientes diligencias en averiguación del paradero del ausente.

Visto el art. 69 del Reglamento, se acordó conceder cincuenta días de término a fin de que se instruya el expediente a que se contrae el precepto legal citado.

Núm. 17. Ciriaco Pérez Pérez. Expuso tener un hermano en activo. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se remita

(Se continuará.)

jar más de seis meses

el certificado de existencia del hermano soldado que está pedido.

Núm. 20. Fulgencio Moreno Espinosa. Expuso defecto físico y ser hijo de viuda pobre. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente que justifique la excepción alegada y dicte fallo, debiendo remitir á la Comisión el expediente y copia del acuerdo.

Núm. 27. Nicasio Tejada Espinosa. Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 87 de la ley, se acordó declararle soldado.

Reemplazo de 1896.

Número 3. Vicente López Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo.

Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 11. Celestino Gil Chandro. Exceptuado con reclamación como hijo de madre casada con persona impedida y pobre. Reconocido el marido de la madre, fué declarado impedido para el trabajo. Visto el expediente y resultando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 13. Guillermo Zarantón Espinosa. Exceptuado en el reemplazo anterior por mantener á hermanos huérfanos:

Resultando que en el presente no se ha presentado ante el Ayuntamiento ni ha expuesto excepción alguna, se le declaró soldado.

Núm. 19. José María Francés Gil. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 28. Primo Feliciano San Juan González. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 29. Julián Chandro Preciado, hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto, se declaró soldado al mozo.

Núm. 30. Rafael Pérez Martínez, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 5. Andrés Romeo Díez, Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 6. Raimundo Bueno Ballarín. Exceptuado en igual forma que el anterior como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 18. Federico Tejada Díez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 22. Doroteo Rodero Pellejero. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 23. Rufino Martínez Chandro. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1894.

Número 1. Narciso Merino Tejada. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

CALAHORRA.

Reemplazo de 1897.

Número 1. José Martínez Enciso. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 5. Isidro Madorrán Torrobal. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Pablo Torres Alonso, hijo de padre pobre é impedido. Exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 14. Antonio Lorente Solano. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 26. Manuel Garrido Fernández. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 31. Luciano Guerrero Moreno. Medido, alcanzando la talla de 1'440 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 32. Aquilino Pérez Cuartero. Tallado, alcanzando la altura de 1'476 metros, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 33. Joaquín León Marcilla. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido, fué considerado útil condicional. Se le excluyó temporalmente del servicio militar y que fuese sujeto á observación.

Núm. 34. Jerónimo Hecce Madorrán. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción se le declaró soldado condicional.

Núm. 38. Francisco Escribano Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Martín Alonso Aznarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 51. Eustaquio Moreno García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 67. Manuel Benito Acereda. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 72. Felipe Bermejo Mateo. Declarado útil y soldado ante el Ayuntamiento. No presentándose ante la Comisión á ser reconocido, se le declaró soldado.

Núm. 75. Bernardo Belloso Oliván. Medido, alcanzando la talla de 1'350, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 77. Benigno Tejedor Ibáñez, hijo de viuda pobre. Exceptuado con re-

clamación, la cual se basa en que el mozo no mantiene á la madre.

Visto el expediente:

Considerando que todos los demás extremos de la excepción, se hallan probados y la parte contraria nada justifica, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 84. Gregorio Lázaro Achaval. Exceptuado sin reclamación, como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Reconocido el mozo, fué declarado útil.

Núm. 87. E. neterio Sáenz Lorente. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 97. Gabriel Adán León. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que dicho mozo tiene un hermano Sacerdote y no hallándose comprendido en ninguno de los casos que comprende la regla 1.ª, art. 88 de la ley, le priva de la cualidad de hijo único, se acordó declararle soldado.

Núm. 105. Clemente Aldea Barco. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 106. Julián Garrido Barco. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 113. Bonifacio Malo Martínez. Expuso haberle sido otorgada la exención comprendida en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Visto el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888, según el cual los agraciados con dicha exención la pierden si son incluidos en alistamientos de pueblos que no pertenecen á las provincias Vascongadas, se acordó declararle soldado.

Núm. 114. Juan Martínez Cunchillos Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 115. Luciano López Arenzana. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 116. Román Oeón Moreno, hijo de viuda pobre. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 129. Santiago Solana Cordón. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 131. Timoteo Gutiérrez Galilea. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 138. Ricardo Urrutia Canales. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 141. Eugenio Lorente Alfaro, hijo de viuda pobre. Se acordó ordenar al Alcalde justifique documentalmente la edad y estado de los hermanos del mozo.

Núm. 151. Pedro Martínez Serrano. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 162. Nicolás Barco Pérez. Alegó defecto físico y ser hijo de padre impedido. Reconocido el mozo fué declarado útil condicional. Reconocido el padre ante el Ayuntamiento fué declarado apto para el trabajo. Se acordó desestimar la

excepción alegada y que el mozo fuese sujeto á observación.

Núm. 163. Pablo Villodas Toledo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 174. Sebastián Antoñanzas Viguera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 175. Carlos Gil Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 177. Eloy Chicote Viloría. Expuso ser hijo único en sentido legal de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano se hizo igual declaración. Probados los demás extremos de la excepción se le declaró soldado condicional.

Núm. 179. Jenaro López Medrano; y

Núm. 180. Ricardo Lorente Beisti. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres fueron declarados impedidos para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 181. Crispín Arenzana Adán. Medido, alcanzando la talla de 1'440 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Cesáreo Martínez Arenzana. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 8. Julián Pastor Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 9. Gaspar Marín Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda:

Resultando que la reclamación se basa en que la madre no debe ser reputada pobre:

Resultando figura con un producto de 211 pesetas 34 céntimos y que tiene tres hijos menores:

Considerando que por estas circunstancias y también atendiendo á la población de Calahorra, la madre debe ser reputada pobre:

Considerando que los demás extremos de la excepción se encuentran probados.

Vistos el caso 2.º, art. 87 y regla 8.ª del 88 de la ley, y art. 65 del reglamento, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Núm. 12. Bruno Antoñanzas Miranda. Exceptuado como hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita documento que justifique la existencia de la mujer del padre.

Núm. 18. Manuel Navarro Martínez. Medido, fué declarado corto para activo. Reconocido fué declarado inútil. Se le excluyó temporalmente por ambos conceptos.

Núm. 30. Saturnino Ruiz Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 35. Pedro Gurrea Aramayo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 39. Toribio Victoria Lopez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 42. Sixto Oliván Resano. Alegó ser hijo único de padre sexagenario, Se le declaró soldado condicional con reclamación:

Resultando que el padre es Alcaide de la cárcel de Calahorra y tiene un haber

diario de dos pesetas, figurando en el amillaramiento con un producto líquido de 154 pesetas 78 céntimos:

Resultando no tiene más que una hija de 15 años de edad:

Considerando que en atención á su haber y escasa familia el padre no puede ser reputado pobre, se acordó declarar soldado al mozo.

Núm. 43. Angel Jaime Escalona, hijo de viuda pobre, se acordó ordenar al Alcalde remita documento que acredite la riqueza imponible con que figura un hermano del mozo que tiene casado y la de su mujer.

Núm. 46. Miguel Estella Miguel. Exceptuado sin reclamación por mantener á hermanos huérfanos. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 48. Juan Antonio López Hernández. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 49. Víctor Moreno Zalduendo. Exceptuado sin reclamación por mantener á su abuela viuda y pobre. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 50. Ciriaco Madorrán Eguizábal. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo de la Corporación municipal.

Núm. 59. Nicanor Fernández Pérez, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita certificación de lo que en el amillaramiento resulta respecto á los hijos casados y de sus mujeres.

Núm. 66. Niceto Calleja Martínez Peña. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 68. Ignacio Escalona Antoñanzas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 73. Camilo Lorente Antoñanzas. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 74. Isaac Gomez Rincon. Inútil en el reemplazo anterior. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el día 4 de Mayo.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 78. Gregorio Lossantos Garrido; y

Núm. 79. Eladio Comas Vicuña.

Núm. 82. Ernesto Albiz Navajas. Alega mantener á una hermana huérfana é impedida y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocida la hermana fué considerada impedida para el trabajo:

Resultando se basa la reclamación en que la hermana no vive en compañía del mozo:

Considerando que para que un mozo mantenga á su hermano no es condicion precisa que viva en su compañía según terminantemente declara la regla 8.^a, artículo 88 de la ley:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Núm. 85. Plácido Barco Macegado; y Núm. 93. Gregorio Fernández Garrido. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre.

Vistos los expedientes se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 94. Severino Lopez Azeona. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 96. Teodoro Urzanqui Gurra. Expuso tener un hermano en activo. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. Se aplazo la resolución de la excepción hasta que se remita certificación de existencia del soldado.

Núm. 121. Casto Solana Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 127. Emilio Tejedor Merino. Reconocido y declarado útil condicional, se acuerdo quedase sujeto á observación.

Núm. 133. Fulgencio Cristobal Moreno. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

Núm. 134. Jacinto García Sáenz. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 145. Francisco Belloso Adán,

hijo de padre sexagenario. Exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación se basa en que el mozo no mantiene al padre, circunstancia que no ha sido objeto de justificación por la parte contraria, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Núm. 148. Manuel Antoñanza Fernández. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 155. Atilano Barco Moreno. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 158. Juan de Dios Gómez Fernández Pinedo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 165. Canuto Medrano Cristóbal. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el mozo, fué declarado inútil. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional y excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 167. Federico Arroyo Garro, hijo de madre cuyo marido se halla ausente ignorándose su paradero hace catorce años. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 168. Félix Uchea Santos. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 169. Zacarías Madorrán Arenzana. Alego defecto físico y ser hijo de padre impedido. No presentándose el padre ni el hijo á ser reconocidos por hallarse enfermos, se acordó ordenar al Ayuntamiento manifieste el día en que se hallen restablecidos.

Núm. 182. Salustiano Fernández Lorente. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 11. Miguel Lossantos Martínez.

Núm. 56. Calixto Ruiz de Gordejuela.

Núm. 57. Miguel Cristobal Escorza.

Núm. 95. Jacinto Conde Sáenz.

Núm. 107. Juan Arenzana Cristobal.

Núm. 124. Félix Garrido Cristobal; y

Núm. 160. Sebastián Solana Arpon. Exceptuados con reclamación como hijos de padres impedidos:

Resultando que la reclamación se funda en que los padres se dedican al trabajo:

Resultando que reconocidos ante esta Comisión, han sido declarados impedidos para el trabajo y teniendo en cuenta que los demás extremos de la excepción se hallan probados:

Vistos el caso 1.^o, art. 87 y apartado 1.^o, regla 6.^a art. 88 de la ley, se les declaró soldados condicionales.

Reemplazo de 1895.

Núm. 17. Vicente Moreno Barco, alego ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo:

Resultando que el padre del mozo figura con una cuota de 398 pesetas 29 céntimos; que tiene en su compañía la mujer y dos hijos menores de 17 años y que privado del auxilio que le presta el mozo sorteado no podría subsistir:

Visto el caso 1.^o, art. 87 y regla 7.^a del 88 y art. 65 del Reglamento, se acuerdo declarar soldado condicional.

Núm. 19. Santos Lorente Barco. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 20. Juan García de Diego. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 29. Leandro Belloso Oliván. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 54. Miguel Jiménez Arpon, hijo de viuda, exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación versa en que la madre no es pobre, pues tiene una fábrica de conservas:

Considerando que el expresado hecho no ha sido justificado en forma alguna, y en certificación expedida al efecto se hace constar carece de bienes:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acuerdo declarar soldado condicional.

Núm. 112. Gabriel Alocén Herce. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 120. Justo García Moreno. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 122. Francisco Moreno Navarro. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 128. Ceferino Izquierdo Ortíz de Lanzagorta:

Resultando no se justifica que la madre continúa en estado de viuda ni tampoco se hace constar la existencia de los hijos, se acuerdo ordenar al Ayuntamiento justifique documentalmente estos extremos.

Núm. 137. Felipe Antoñanzas Arenzana, hijo de padre impedido. Exceptuado con reclamación:

Resultando que la reclamación se basa en que el padre se dedica al trabajo:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 139. Vicente Castro Sáenz. Alego mantener á dos hermanos huérfanos:

Resultando no se justifica la edad de los hermanos. Se acuerdo ordenar al Alcalde remita documento que lo acredite.

Núm. 143. Manuel Cruz Leon Miranda. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 144. Tiburcio Fernández Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 146. Angel Barco Malo.

Núm. 154. Franco Jaime Pérez; y

Núm. 155. Manuel Toledo Urzanqui. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 158. Pablo Madorrán Gomez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 164. Jorge Díaz Mangado; y

Núm. 176. Domingo Rodríguez Martínez. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres impedidos. Reconocidos los padres, fueron declarados impedidos para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se les declaró soldados condicionales.

Reemplazo de 1894.

Núm. 2. Miguel Marzo Yanguas.

Núm. 22. Santiago Antoñanzas Miguel; y

Núm. 76. Vicente Lossantos Martínez. Exceptuados con reclamación como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres fueron considerados impedidos para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción se les declaró soldados condicionales.

Núm. 23. Maximino Azeona Lopez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 27. Antonio Palacio Gutiérrez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 45. Manuel Herce Gutiérrez, hijo de viuda. Se acuerdo ordenar al Alcalde remita certificación de lo que del amillaramiento resulte respecto á un hermano del mozo llamado Ricardo, que está casado y de la mujer de este.

Núm. 53. Aniceto Sada Subero, hijo de viuda:

Resultando que la reclamación se funda en que la madre tiene bienes bastantes para atender á su subsistencia circunstancia que no se justifica en forma alguna y antes por el contrario en el expediente instruido al efecto se hace constar que carece de bienes. Se acuerdo confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 61. Maximiliano Escorza Lossantos.

Núm. 63. Faustino Bastida Leon; y

Núm. 65. Pascual Sangüesa Martínez Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Núm. 70. José Pérez Díaz, hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 81. Segundo Osma Antoñanzas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido. Probados los demás extremos de la excepción se le declaró soldado condicional.

Núm. 98. Gregorio Gutiérrez Lopez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 99. Bruno Palacios Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 103. Pedro Sáenz Muro, hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado apto:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.^o, regla 6.^a, art. 88 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 104. Bernardino Lopez Martínez, hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Reconocido el mozo, fué declarado útil. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 110. Robustiano Sotero Lopez, hijo de viuda:

Resultando no se justifica la edad y estado de otro hijo varon, se acuerdo ordenar al Ayuntamiento remita documento que acredite la edad y estado de un hermano del mozo llamado Julián.

Núm. 119. Ceferino Martínez Antoñanzas, hijo único en sentido legal de padre sexagenario. Reconocido un hermano del mozo, fué considerado impedido para el trabajo. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 132. Manuel Ruiz Arenzana. Exceptuado sin reclamación por mantener dos hermanos huérfanos. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 178. Anastasio Lorente Ijalba; y

Núm. 184. Juan Cortes Pérez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos del Ayuntamiento.

Tiburcio Marzo Breton. Medido, fué declarado corto para activo.

Reconocidos en definitiva después de haber estado sujetos á observación como útiles condicionales, fueron declarados inútiles los mozos Santiago Marcelino Sáenz Valle, del alistamiento de Uruñuela; Rafael Novoa Villarreal, del de Pedrosa, y Benito Bañares Lumbreras, del de San Torcuato, pertenecientes al reemplazo actual; Domingo Lerena Olarte, del de Estollo; Bruno Valle García, y Benito Milagro Ruiz, del de Alfaro, pertenecientes al reemplazo de 1895, y Angel Moreno Altuzarra, del de Baños de río Tobía, y Angel Pérez San Juan, del de Ventosa, pertenecientes al reemplazo de 1894.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados o se les ha desestimado sus reclamaciones, el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comisión al Ministerio de la Gobernación y dentro del término de quince días, presentando el recurso ante esta Comisión mixta á cuyo efecto han firmado por sí o por medio de testigos la oportuna notificación que queda unida á su expediente, no firmando esta acta por que en el momento de terminar su redacción y suscribir la los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala, firmando los testigos que han presenciado la sesión desde que comenzó hasta su terminación.

Se levanta la sesión--El Secretario, F. Galo Egufluz.

TERMINO MUNICIPAL DE VALGAÑÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 506 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
3	3. ^a		71	Herederos de Juan Peña y Cp. ^a	Oeste, 2	Tintoreria aneja á sola fábrica de hilados y tejidos para el servicio exclusivo de la misma	Oeste, 2	126			20 16	146 16	8 77	154 93			38 73
4			5	Martín Gómez, Donato	Baja, 3	Dos telares comunes de lanzadera ó volante á mano	Baja, 3	20			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
5			79	Apestegui Nicolás Hijos	Placita, 6 y 8	Siete telares comunes de lanzadera ó volante á mano	Placita, 6 y 8	70			11 20	81 20	4 87	86 07			21 52
						Una prensa movida á mano	Calvario, 5	7 90			1 26	9 16			55	9 71	
6			5	Pérez López, Juan	Calvario, 5	Un telar común de lanzadera á mano		10			1 60	11 60	70	12 30			3 07
7				Pérez Ortiz, Martiriano	Baja, 2	Id.	Baja, 2	10			1 60	11 60	70	12 30			3 07
SUMA LA TARIFA 1. ^a								410 26			65 64	115 90	28 55	584 45			126 11

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, veintisiete céntimos y de sesenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Valgañón, á 12 de Abril de 1895.—El Alcalde, Tiburcio Grijalba.—El Secretario, Lucio Grijalba.

Publicación y resultado.—D. Lucio Grijalba Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Valgañón

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 12 al 28 del corriente, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Valgañón, á 29 de Abril de 1895.—Lucio Grijalba, Secretario.—V.^o B.^o El Alcalde, Tiburcio Grijalba.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.